

Capítulo 5  
Procedimientos Aduaneros

**Artículo 55**  
**Alcance**

1. Este capítulo se aplicará a los procedimientos aduaneros requeridos para el despacho de mercancías comercializadas entre las Partes.
2. Este capítulo será implementado por las Partes de conformidad con la legislación y regulaciones de cada Parte y con los recursos disponibles de sus respectivas autoridades aduaneras.

**Artículo 56**  
**Transparencia**

1. Cada Parte garantizará que toda la información pertinente de aplicación general relacionada con su legislación aduanera y procedimientos administrativos, sea de fácil acceso para cualquier persona interesada, con el máximo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
2. Cuando la información que ha sido puesta a disposición deba ser revisada debido a modificaciones en su legislación aduanera, cada Parte, siempre que sea posible, hará pública la información revisada con la suficiente antelación, antes de la entrada en vigor de las modificaciones.
3. Cada Parte se esforzará por comunicar previamente a la otra Parte cualquier modificación importante de su política relacionada con los procedimientos aduaneros que pudiese afectar probablemente, de manera sustancial, la implementación y operación de este Acuerdo.
4. A solicitud de cualquier persona interesada, cada Parte se esforzará por entregar, de la forma más rápida y exacta posible, información relacionada con materias aduaneras específicas planteadas por la persona interesada y relativa a su legislación aduanera.
5. Cada Parte designará uno o varios puntos de contacto para responder las consultas razonables sobre materias aduaneras, de personas interesadas de las Partes, y hará público los nombres y direcciones de dichos puntos de contacto, incluso a través de Internet.

**Artículo 57**  
**Despacho de Aduanas**

1. Ambas Partes aplicarán sus respectivos procedimientos aduaneros de manera predecible, consistente y transparente.
2. A fin de agilizar el despacho de Aduanas, asegurando una fiscalización efectiva contra el tráfico ilícito de mercancías, cada Parte:
  - (a) se esforzará por utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, considerando las normas internacionales;
  - (b) adoptará o mantendrá sistemas de tecnologías de la información y de las comunicaciones accesibles, permitiendo a la persona autorizada o registrada enviar declaraciones a su autoridad aduanera;
  - (c) adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados;
  - (d) armonizará sus procedimientos aduaneros, en la medida de lo posible, con las prácticas recomendadas y las normas internacionales relevantes, tales como aquellas efectuadas bajo el auspicio del Consejo de Cooperación Aduanera, y

(e) promoverá la cooperación, cuando proceda, entre sus autoridades aduaneras y:

(i) otras autoridades nacionales de la Parte;

(ii) los operadores comerciales de la Parte, y

(iii) las autoridades aduaneras de los países no Partes.

#### **Artículo 58 Cooperación**

1. Las Partes cooperarán entre ellas en el ámbito de los procedimientos aduaneros.

2. Dicha cooperación será implementada según lo estipulado en el Acuerdo de Implementación.

#### **Artículo 59 Sanciones**

Cada Parte adoptará o mantendrá las adecuadas sanciones u otras medidas en contra de las violaciones a su legislación aduanera.

#### **Artículo 60 Comité de Procedimientos Aduaneros**

1. Para los propósitos de la efectiva implementación y operación de este Capítulo, las Partes establecen el Comité de Procedimientos Aduaneros (en adelante, en este Artículo, "el Comité").

2. Las funciones del Comité serán:

(a) revisar la implementación y operación de este Capítulo;

(b) informar las conclusiones del Comité a la Comisión;

(c) identificar áreas relacionadas con este Capítulo, que deban mejorarse para facilitar el comercio de mercancías entre las Partes, y

(d) desarrollar otras funciones que le puedan ser delegadas por la Comisión de acuerdo al Artículo 190.

3. El Comité se reunirá en el lugar y fecha acordados por las Partes.

4. La composición del Comité se especificará en el Acuerdo de implementación.

#### **Artículo 61 Definiciones**

Para los efectos del presente Capítulo, el término "legislación aduanera" de una Parte significará las leyes y regulaciones de una Parte, relativas a la importación, exportación, tránsito o almacenaje de mercancías, y cualquier otro asunto relacionado, que esté dentro de la competencia de la autoridad aduanera de la Parte.